



31 de julio de 2013 Circular ViVE-C-5-2013

Señores (as)
Vicerrectores
Decanos (as) de Facultades
Directores (as) de Escuelas
Directores (as) de Sedes Regionales y Recintos Universitarios

Estimados señores y señoras:

En Resolución R-102-2013 (adjunta) de fecha 26 de julio del año dos mil trece, el Dr. Henning Jensen Pennington, Rector, resolvió:

"Crear el programa denominado Movilidad Estudiantil Internacional CONARE".

Este Programa tiene como objetivo favorecer la movilidad estudiantil en el ámbito internacional, por cuanto permite el desarrollo de nuevas experiencias académicas, la incorporación de conocimientos teóricos y prácticos y la promoción del quehacer universitario de la población estudiantil, mediante la participación en pasantías, proyectos de investigación conjuntos, foros, congresos, seminarios.

Este es un beneficio que podrá disfrutar la población estudiantil de pregado y grado a partir del II Ciclo 2013, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
- 2. Mantener una matrícula consolidada de una carga académica mínima de 9 créditos en el ciclo lectivo en el que se realizará la actividad para la que se solicita el beneficio. Es posible excepcionar el requisito de carga académica en aquellos casos en que el estudiante matricule los últimos créditos de su plan de estudios.
- 3. Haber aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la carrera.
- 4. Tener un promedio ponderado para matrícula calificado como Muy Bueno en el ciclo en el que realizará la actividad que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, significa un mínimo de 8,5.
- 5. Tener asignada una beca vigente por condición socioeconómica entre las categorías 7 y 11.
- 6. No haber solicitado apoyo al Fondo de Apoyo Financiero Complementario de la Universidad de Costa Rica para la misma actividad.
- 7. Firmar un acuerdo de compromiso de utilizar los recursos para la actividad solicitada.
- 8. Los estudiantes matriculados en más de una carrera deberán indicar por cuál de ellas se postulan y cumplir con los requisitos en esa carrera.

OSG-SC-SIC







Resolución R-102-2013

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil trece. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: En la Sesión No. 20-12 del Consejo Nacional de Rectores (en adelante CONARE) celebrada el 21 de agosto de 2012, se acuerda asignar un monto de doscientos millones de colones (@200.000.000) para el establecimiento de una línea estratégica denominada "Movilidad Estudiantil Internacional". Dicho acuerdo fue comunicado en oficio CNR-394-12 de fecha 12 de diciembre de 2012, por el M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior a los cuatro Rectores de las Universidades Estatales del país. El monto asignado para cada institución es de cincuenta millones de colones (@50.000.000).

SEGUNDO: Por acuerdo del CONARE CNR-483-12 en Sesión No. 28-12 del 30 de octubre del 2012, se creó una Comisión Ad Hoc llamada "Movilidad Estudiantil Internacional" con el objetivo de elaborar una propuesta de lineamientos generales para orientar la aplicación de una línea estratégica sobre movilidad estudiantil.

TERCERO: La Oficina de Administración Financiera, mediante oficio OAF-432-2013 de fecha 30 de enero de 2013, comunicó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que los recursos aprobados por el CONARE para la movilidad estudiantil internacional serían incorporados al Presupuesto ordinario 2013 bajo la estructura presupuestaria 04-99-94-17.

CUARTO: El CONARE, en Sesión No.06-13 del 9 de abril de 2013, Artículo 3, inciso c, acordó aprobar los lineamientos generales para orientar la aplicación de la línea estratégica sobre movilidad estudiantil internacional propuestos por la Comisión de Movilidad Estudiantil Internacional, a saber:

- 1. Favorecer de manera prioritaria la participación de estudiantes de grado y de niveles avanzados en los diferentes programas.
- 2. Fortalecer la formación académica del estudiante.
- 3. Favorecer la participación de las diferentes áreas del saber de cada universidad.
- 4. Dar especial importancia al rendimiento académico como uno de los criterios de selección.





CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La importancia de desarrollar acciones que favorezcan la movilidad estudiantil en el ámbito internacional, por cuanto esta permite a la población estudiantil el desarrollo de nuevas experiencias académicas, la incorporación de nuevos conocimientos teóricos y prácticos, el impulso de la difusión del quehacer universitario, de los valores culturales y de las circunstancias nacionales de los países involucrados, en correspondencia con las políticas de internacionalización que se plasman en el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2011-2015, en las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014.

SEGUNDO: La OAICE es una instancia facilitadora en el proceso de la promoción del desarrollo académico de la institución a partir de los beneficios y de las posibilidades que ofrece la internacionalización de la educación superior en el mundo; que tiene entre sus objetivos el "facilitar la movilidad de funcionarios y estudiantes universitarios que participan en actividades académicas conjuntas", tal y como se establece en los artículos 1 y 2 inciso f) del Reglamento de la OAICE.

TERCERO: La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia que tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad, según se encuentra definido en el artículo 1 del Reglamento General de la Vicerrectoría Estudiantil.

CUARTO: La actividad sustantiva de las Unidades Académicas es la enseñanza, la investigación y la acción social, por medio de programas y actividades que, en lo conducente, culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado, según se establece en el artículo 97 del Estatuto Orgánico; de ahí que constituyen los órganos con conocimiento de las alternativas prioritarias de la profesión en el ámbito internacional, como fundamento para emitir criterio experto sobre la relevancia académica o disciplinar de las actividades de movilidad estudiantil y su contribución en el fortalecimiento de la formación académica del estudiante.

QUINTO: Entre las funciones encomendadas a los Decanos de Facultad y a los Directores de Escuela, en los artículos 94 inciso a) y 106 inciso a) del Estatuto Orgánico en el orden respectivo, se establece la de ejecutar las políticas del Consejo Universitario, conforme a las directrices que emanen del Rector.

Página 3 de 7

RECTORÍA



de la Universidad de Costa Rica que se definen en los artículos 70 y 108 bis del Estatuto Orgánico, con base en la proporción de la población becaria por condición socioeconómica con categorías de beca de la 7 a la 11 de cada área o sede.

SEGUNDO: Proceder a la ejecución de los fondos mencionados en el resultando primero, de conformidad con los lineamientos aprobados en la sesión No. 06-13 del CONARE del 9 de abril de 2013 y descritos en el resultando cuarto y los propios de la Universidad de Costa Rica que establece este Reglamento y la normativa institucional.

II. REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS PARTICIPANTES

TERCERO: Todo estudiante que solicite apoyo financiero complementario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 3.1 Ser estudiante de pregrado o grado de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
- 3.2 Mantener una matrícula consolidada de una carga académica mínima de 9 créditos en el ciclo lectivo en el que se realizará la actividad para la que se solicita el beneficio. Es posible excepcionar el requisito de carga académica en aquellos casos en que el estudiante matricule los últimos créditos de su plan de estudios.
- 3.3 Haber aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la carrera.
- 3.4 Tener un promedio ponderado para matrícula calificado como Muy Bueno en el ciclo en el que realizará la actividad que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, significa un mínimo de 8,5.
- 3.5 Tener asignada una beca vigente por condición socioeconómica entre las categorías 7 y 11.
- 3.6 No haber solicitado apoyo al Fondo de Apoyo Financiero Complementario de la Universidad de Costa Rica para la misma actividad.
- 3.7 Firmar un acuerdo de compromiso de utilizar los recursos para la actividad solicitada.
- 3.8 Los estudiantes matriculados en más de una carrera, deberán indicar por cuál de ellas se postulan y cumplir con los requisitos en esa carrera.

CUARTO: Toda solicitud del beneficio de movilidad estudiantil internacional debe presentarse por los y las estudiantes en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, indicando el propósito del beneficio y, de forma desglosada, los costos de la actividad.

Página 5 de 7



IV. RECURSOS

NOVENO: El o la estudiante solicitante podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación en contra de la resolución de la Comisión sobre la procedencia o no de su solicitud del beneficio de movilidad estudiantil. Será potestativo para el recurrente interponer uno o ambos recursos, simultáneamente o de forma consecutiva. El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado. Una vez resuelto el recurso de revocatoria, si se ha interpuesto el recurso de apelación, la Comisión deberá remitir el recurso junto con el expediente respectivo, en el plazo de 24 horas, al Rector, quien resolverá del recurso.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DÉCIMO: El estudiante o la estudiante que haya presentado información falsa para acceder al beneficio o que haya hecho un uso indebido de este, deberá reintegrar la totalidad del monto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

VI. DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO PRIMERO: Diseñar y ejecutar una estrategia de divulgación que promueva la mayor difusión de este nuevo beneficio.

DÉCIMO SEGUNDO: Comuniquese la presente resolución a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y a la comunidad universitaria.

Dr. Henning Jensen Rennington

Rector

Página 7 de 7